

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante el día 17 de febrero de 2020.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 13 de marzo de 2020

  
**ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES**  
 SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**



Anserma, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-  
**Demandante:** JHOANA ANDREA DÁVILA ROMERO  
**Demandado:** JHON FREDY MONTES SUÁREZ  
**Radicado:** 17042-4089-001-2019-00202-00

**Asunto:** DEJA SIN EFECTO AUTO – DECRETA MEDIDA CAUTELAR – ACCEDE A LO SOLICITADO – REQUIERE PARTE DEMANDANTE  
**Interlocutorio:** Nro. 155

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en memorial que antecede, se **ORDENA DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2020**, mediante el cual se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL SIGUIENTE BIEN MUEBLE DENUNCIADO COMO DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO: SOFÁ CAMA CUERINA (1)**, toda vez, que los bienes muebles relacionados en el escrito aportado al proceso el día 04 de diciembre de 2019 son de propiedad de la demandante, tal y como se dice en el hecho cuarto de la demanda.

Ahora bien, toda vez, que la parte actora ya prestó la caución exigida en cuantía de tres millones de pesos (\$3.000.000,00), y que existe un riesgo inminente de que el demandado retire los bienes muebles denunciados como de propiedad de la demandante, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el Literal c) Numeral 1° del Art. 590 del C.G.P., procede a **DECRETAR** la siguiente medida cautelar:

**ORDENAR** a la parte demandada señor **JHON FREDY MONTES SUÁREZ** la prohibición de retirar de la vivienda ubicada en el predio denominado "LA ARGENTINA - LA CATALELLA", en la Vereda El Carmelo Alto del Municipio de Anserma, Caldas, los siguientes bienes muebles:

**1. Cocina y lavadero:**

Nevera	Haceb	219 libras	(1)
Estufa a gas	Haceb	2 puestos	(1)
Pipetas de gas	---	---	(2)
Lavadora	Samsung	22 libras	(1)

**2. Sala - Comedor**

Televisor	LG	21 pulgadas	(1)
Sofá cama	Cuerina	---	(1)

**3. Habitaciones (2)**

Base cama	Hierro	1,20	(2)
	Madera	1,40	
Cama	Madera	1,20	(2)
Colchones	---	---	(4)

**4. Otros**

<b>Maquina</b> <b>despulpadora</b>	<b>Marca</b> <b>Totagallo</b>	<b>Nro. 4</b> <b>1/2</b>	<b>(1)</b>
---------------------------------------	----------------------------------	-----------------------------	------------

Líbrese el oficio respectivo, con destino a la parte demandada, con el fin de que den cumplimiento a lo aquí ordenado.

De otro lado, solicita la apoderada judicial de la parte actora, se permita la entrega de la citación para diligencia de notificación personal al demandado, directamente por un funcionario de este Juzgado.

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho que tiene el demandado a controvertir la demanda y toda vez que su dirección de notificaciones es en el área rural de este Municipio, se **ACCEDE A LO PEDIDO** por la parte actora.

Así las cosas, se **ORDENA** que a través de un empleado de esta dependencia se haga entrega de la citación para diligencia de notificación personal del demandado **JHON FREDY MONTES SUÁREZ**, en la dirección que obra en el expediente esto es, en la **FINCA "LA ARGENTINA", en la Vereda El Carmelo Alto del Municipio de Anserma, Caldas, celular: 3148617589.**

En consecuencia, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte demandante para que **ALLEGUE** las expensas necesarias para que el empleado de esta dependencia judicial haga entrega de la citación para diligencia de notificación personal al demandado, a efectos de notificarle el auto admisorio de la demanda dictado en su contra.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO**

- Juez -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**ANSERMA – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 035 del 02 de julio de 2020

  
\_\_\_\_\_  
ANA MARIA BASTIDAS ROSALES  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**ANSERMA – CALDAS**

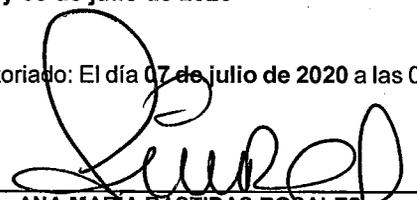
**EJECUTORIA**

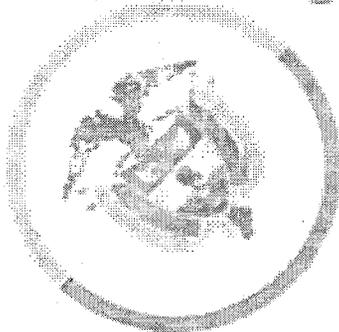
Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: 03, 06 y 07 de julio de 2020

Inhábiles: 04 y 05 de julio de 2020

Quedó ejecutoriado: El día 07 de julio de 2020 a las 05:00 p.m.

  
\_\_\_\_\_  
ANA MARIA BASTIDAS ROSALES  
Secretaria



REP

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ANSERMA - CALDAS**

**HACE CONSTAR:**

- Que el día viernes 13 de marzo del año en curso, se profirieron las siguientes providencias:

REPÚBLICA DE COLOMBIA						
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO						
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ANSERMA, CALDAS						
LISTADO DE ESTADO						
ESTADO CIVIL N° 028		FECHA: 16 DE MARZO DE 2020			PÁGINA: 1	
Nro. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno
2008-00111	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A. Y EL FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.	EINER EDISÓN CASTAÑEDA CÁRDONA	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO	13/03/2020	1
2016-00224	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO GÓMEZ RAMÍREZ	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	13/03/2020	1
2017-00160	EJECUTIVO	COOPERATIVA CESCA	JHON JAIRO GRISALES GUERRERO	AGREGA MEMORIAL	13/03/2020	1
2017-00188	EJECUTIVO	MARTHA LUCÍA BETANCUR GARCÍA	DONATO INDERI PALOMINO GÓMEZ	REANUDA PROCESO DE OFICIO	13/03/2020	1
2019-00008	EJECUTIVO	COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA	N.N.	AUTO DE TRÁMITE	13/03/2020	1
2019-00149	EJECUTIVO	CÉSAR AUGUSTO GALLO RAMÍREZ	N.N.	ACCEDE A LO SOLICITADO - PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PARTE EJECUTANTE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA - DECRETA MEDIDA CAUTELAR - ACCEDE A LO SOLICITADO - REQUIERE PARTE DEMANDANTE	13/03/2020	1
2019-00202	VERBAL SUMARIO	JHOANA ANDREA DÁVILA ROMERO	N.N.	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS - ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	13/03/2020	1
2019-00223	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANA DÉBORA MONTOYA MONTOYA		13/03/2020	1
2019-00229	EJECUTIVO	ANTONIO JOSÉ OSORIO ORTIZ	N.N.	AUTO DE TRÁMITE	13/03/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 16 DE MARZO DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA. SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.

- Que en la misma fecha, dichas decisiones se registraron en el aplicativo Justicia Siglo XXI, para ser notificadas por estado, el día 16 de marzo de 2020.

- Que el día 16 de marzo de 2020 a las 08:00 a.m. se fijó dicho estado Nro. 028 en la cartelera de este Juzgado; sin embargo, el mismo fue desfijado debido a que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los siguientes Acuerdos: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, **suspendió** los **-términos judiciales-** durante el período comprendido entre marzo 16 y junio 30 de 2020, inclusive.

Debido a ello, no era posible la fijación del estado generado en el sistema para el día 16 de marzo de 2020, toda vez que los autos civiles proferidos el día 13 de marzo de 2020, debían ser notificados por estado, una vez se levantara la **suspensión** de **-términos judiciales-**; esto es, a partir del 01 de julio de 2020, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

En consecuencia, dichas providencias serán notificadas en el estado Nro. 035, correspondiente al día 02 de julio de 2020.

Vale decir que, los demás autos se proferirán con fecha igual o posterior al 01/07/2020, dado que no se podían emitir con anterioridad, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTA:** El estado Nro. 028 de fecha de fijación 16 de marzo de 2020, se encuentra anulado y con dicho número se notificó el estado correspondiente al día 10 de junio de 2020.

Anserma, Caldas, 01 de julio de 2020

  
**ANA MARIA BASTIDAS ROSALES**  
**SECRETARIA**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

